



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**OFICIO N° 006-2019/CCD-INDECOPI**

Lima, 14 de enero de 2019

Señor

**PEDRO BARRERA BERNUI**

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN**

Malecón Ferreyros N° 376

Ancón. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo en nombre de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (en adelante, la Secretaría Técnica), con la finalidad de hacerle extensiva nuestra felicitación por haber sido elegido alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancón para el periodo 2019-2022 en las recientes Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Sobre el particular, nos gustaría poner en su conocimiento algunas disposiciones del Decreto Legislativo N° 1044 (en adelante, Ley de Represión de la Competencia Desleal), a efectos de que las tenga en consideración en el marco de sus actividades y así evitar la comisión de posibles infracciones.

De igual manera, informarle sobre las competencias de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (en adelante, la Comisión) y su Secretaría Técnica, y de la labor de promoción que realiza.

- De manera preliminar, es pertinente recordar que la Ley de Represión de la Competencia Desleal reprime todo acto de competencia desleal que tenga por efecto, real o potencial, afectar o impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo.<sup>1</sup>
- En virtud de lo señalado en la Ley de Represión de la Competencia Desleal, la Comisión es el órgano encargado de su aplicación, con competencia exclusiva a nivel nacional. Entre sus atribuciones, ordena a la Secretaría Técnica el inicio de un procedimiento sancionador de investigación y sanción de actos de competencia desleal, así como declara la existencia de un acto de competencia desleal e impone una sanción.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL**

**Artículo 1.- Finalidad de la Ley.-**

La presente Ley reprime todo acto o conducta de competencia desleal que tenga por efecto, real o potencial, afectar o impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo.

<sup>2</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL**

**Artículo 25.- La Comisión.-**

25.1.- La Comisión es el órgano con autonomía técnica y funcional encargado de la aplicación de la presente Ley con competencia exclusiva a nivel nacional, salvo que dicha competencia haya sido asignada o se asigne por norma expresa con rango legal a otro organismo público.

25.2.- Son atribuciones de la Comisión:

- a) Ordenar a la Secretaría Técnica el inicio de un procedimiento sancionador de investigación y sanción de actos de competencia desleal;
  - b) Declarar la existencia de un acto de competencia desleal e imponer la sanción correspondiente;
- (...)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

- Asimismo, la Secretaría Técnica de la Comisión es el órgano con autonomía técnica que realiza la labor de instructor del procedimiento de investigación y sanción de actos de competencia desleal. Entre sus atribuciones, efectúa investigaciones preliminares; inicia de oficio el procedimiento de investigación y sanción de actos de competencia desleal; así como realiza actividades de capacitación y difusión de la aplicación de las disposiciones que contiene la Ley.<sup>3</sup>
- Cabe precisar que un acto de competencia desleal es aquél que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe empresarial que deben orientar la concurrencia en una economía social de mercado.<sup>4</sup>

En particular, le informamos que el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal prescribe lo siguiente:

**“Artículo 14º.- Actos de violación de normas.-**

*14.1.- Consisten en la realización de actos que tengan como efecto real o potencial, valerse en el mercado de una ventaja significativa derivada de la concurrencia en el mercado mediante la infracción de normas imperativas. A fin de determinar la existencia de una ventaja significativa se evaluará la mejor posición competitiva obtenida mediante la infracción de normas.  
(...)*

*14.3.- La actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60º de la Constitución Política del Perú configura un acto de violación de normas que será determinado por las autoridades que aplican la presente Ley. En este caso, no se requerirá acreditar la adquisición de una ventaja significativa por quien desarrolle dicha actividad empresarial.  
(Subrayado agregado)*

En esa línea, en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, se dispone expresamente lo siguiente:

**“Artículo 60.- (...)** Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o

<sup>3</sup> **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL**

**Artículo 26.- La Secretaría Técnica.-**

26.1.- La Secretaría Técnica de la Comisión es el órgano con autonomía técnica que realiza la labor de instructor del procedimiento de investigación y sanción de actos de competencia desleal. Emite opinión sobre la existencia o no de un acto infractor objeto de procedimiento siempre que la Comisión lo requiera por considerarlo necesario para resolver sobre el fondo del asunto.

26.2.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- a) Efectuar investigaciones preliminares;
- b) Iniciar de oficio el procedimiento de investigación y sanción de actos de competencia desleal;
- (...)
- i) Realizar actividades de capacitación y difusión de la aplicación de las disposiciones que contiene la presente Ley; y,
- (...)

<sup>4</sup> **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL**

**Artículo 6.- Cláusula General.-**

6.1.- Están prohibidos y serán sancionados los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea el medio que permita su realización, incluida la actividad publicitaria, sin importar el sector de la actividad económica en la que se manifiesten.

6.2.- Un acto de competencia desleal es aquél que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe empresarial que deben orientar la concurrencia en una economía social de mercado.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

*indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. (...)*

En ese sentido, la actividad empresarial desarrollada por parte del Estado deberá contemplar los límites establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, esto es: (i) estar autorizada por ley expresa; (ii) ser de carácter subsidiario; y, (iii) satisfacer un alto interés público o una manifiesta conveniencia nacional.

En este punto, es importante recordar que la labor que realiza el Indecopi a través de la Comisión y su Secretaría Técnica es defender el mandato de la Constitución Política del Perú, que señala que el Estado no puede realizar actividades empresariales sin contar con una Ley que lo autorice, en un contexto en el que una necesidad no sea cubierta por el sector privado.

Finalmente, la Comisión reconoce y destaca el esfuerzo de las entidades por cumplir con las disposiciones de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, conservando el adecuado funcionamiento del proceso competitivo, lo que contribuye de manera significativa con el desarrollo del país. Teniendo en cuenta ello, quedamos a su disposición para, en caso lo estime conveniente, programar las capacitaciones que considere pertinentes en materia de nuestra competencia.

Sin otro particular y agradeciéndole anticipadamente la atención que se servirá brindar a la presente, quedo de usted, pudiendo comunicarse con el suscrito al teléfono 224-7800, anexo 2501, para cualquier aclaración y/o información adicional.

Atentamente,

**ANTONIO PALMISANO GUERRITORE**  
**Secretario Técnico (e)**  
**Comisión de Fiscalización de**  
**la Competencia Desleal**